

establecidos en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, específicamente respecto a la identificación del predio.

Respecto a la identificación del predio el artículo 83 del Código General del Proceso establece “(...) *los inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (...)*”.

Al revisar la fotografía de la valla allegada por la parte demandante (fl. 28), evidencia el Juzgado que en la identificación del predio se omitió indicar los linderos del inmueble que se pretende usucapir, así como su cédula catastral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

ORDENAR a la parte demandante rehacer la valla que trata el artículo 375 del C.G. del P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ